

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

TARIFAS

Artículo 3º.-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

	EUROS
- Por la retirada de la vía pública o domicilio de animales identificados y/o con dueño	
• Por la retirada de la vía o domicilio, por animal	24,57
• Por entrega en el centro	15,36
- Por estancia en el centro municipal de acogida de animales, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:	
• Estancia por animal y día (incluyendo día de entrada y salida del centro) ...	3,08
- Por sacrificio humanitario de animales:	
• Sacrificio humanitario de animales en el centro, incluyendo traslado de cadáver al vertedero, por animal	3,08
- Por adopción de animales de compañía, incluyendo ingreso en el registro de la Comunidad Autónoma y/o base de datos SIAMU.	
• Implantación de microchip, por unidad	15,36
• Vacunación antirrábica, y desparasitación, por animal	6,14
- Por observación antirrábica en el centro:	
• Observación por un técnico veterinario, incluyendo , manutención (15 días), por animal	61,42
- Por inclusión o modificación en los Registro o Base de datos:	
• Inclusión/modificación en el Registro de animales de compañía de la CCAA y/o base de datos Zoovet, por animal	3,08
• Inclusión/modificación en el Registro de animales peligrosos, por animal	3,08
- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos); y kilogramos del animal o restos"	

	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y CONSERV.	TARIFA CREMACIÓN CONSERV. Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA DE RESTOS	TARIFA CREMACIÓNRECOGIDA DE RESTOS Y CONSERV.
Tramos kg.						
0->5	19	25,64	70,85	77,35	32,33	83,06
5->10	21	27,64	72,85	79,35	34,33	85,06
10->15	23	29,64	74,85	81,35	36,33	87,06
15->20	25	31,64	76,85	83,35	38,33	89,06
20->25	27	33,64	78,85	85,35	40,33	91,06
25->30	30	36,64	81,85	88,35	43,33	94,06
30->35	32	38,64	83,85	90,35	45,33	96,06
35->40	34	40,64	85,85	92,35	47,33	98,06
40->45	36	42,64	87,85	94,35	49,33	100,06
45->50	38	44,64	89,85	96,35	51,33	102,06
50 en adelante	40	46,64	91,85	98,35	53,33	104,06

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.